



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chachapoyas, 02 de Enero del 2025



Firmado digitalmente por CABRERA BARRANTES Norberto FAU 20159981216 soft Cargo: Presidente De La Csj De Amazonas Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 02.01.2025 09:31:57 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000018-2025-P-CSJAM-PJ

VISTO y CONSIDERANDO:

1. Conforme lo prevé el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de políticas de gobierno y dirección, realiza sus acciones administrativas con arreglo a las disposiciones establecidas en el marco de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y disposiciones administrativas vigentes.

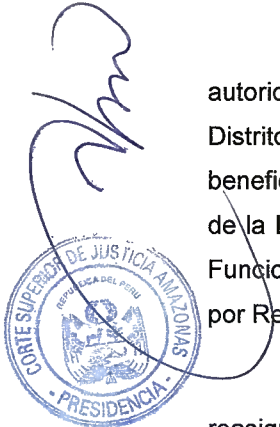
De las facultades del Presidente de Corte

2. Siendo el Presidente de la Corte Superior de Justicia la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y como tal, dirige la política interna de su Distrito Judicial con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, conforme a lo establecido el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 12° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores que cuentan con menos de seis salas superiores, aprobado por Resolución Administrativa N° 70-2002-CE-PJ.

3. En virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar y ratificar o dar por concluida la designación de magistrados provisionales que están ejerciendo el cargo jurisdiccional, que incluye a los jueces supernumerarios, observando siempre el mérito y la especialización como principios rectores contenidos en el artículo II y VI del Título Preliminar de la Ley de Carreta Judicial – Ley 29277-, así como los artículos 220°, 221° y 239° del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial.

4. Asimismo, conforme del artículo 7.9° de la Directiva N° 001-2024-CE-PJ, denominada "Gestión de Procesos de Selección de Jueces/zas Supernumerarios/as del Poder Judicial" – Versión 001, aprobado por Resolución Administrativa N° 115-2024-CE-PJ, la Presidencia de Corte tiene como una de sus funciones, designar a los Jueces Supernumerarios para las plazas vacantes y/o disponibles en base al Registro y estrictamente en orden de mérito.

De la Administración de Justicia y su exigencia





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

5. La administración de justicia se constituye para establecer la paz social, siendo el Juez el depositario de la función del Estado para administrar justicia. En ese sentido, si el juez tiene por función esencial administrar justicia, este deber sólo es posible de ser cumplido si se actúa con diligencia, responsabilidad y dedicación al trabajo; pues ciertamente soslayar el estudio y análisis de cada uno de los procesos que corren a su cargo, incumplir con hacer una evaluación exhaustiva y responsable que merecen las causas y actuar con falta de diligencia y celeridad, no contribuye al logro de una justicia responsable, pronta y oportuna, ya que no debe de olvidarse que la sociedad nos exige mayor celeridad y eficacia en el cumplimiento de los plazos procesales y una mayor honestidad, imparcialidad y transparencia en la conducción de los procesos y en la emisión de los fallos.

6. Exigencia que se encuentra acorde con los deberes y responsabilidades que demanda la investidura de un magistrado, puesto que de acuerdo a los incisos 6) y 8) del artículo 34° de la Ley de la Carrera Judicial, dentro de los deberes que tienen los jueces se encuentra el de observar con diligencia los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal y atender diligentemente el juzgado o sala a su cargo.

7. En este orden de ideas queda claro que la carrera judicial constituye una de las actividades de mayor trascendencia que un individuo pueda desarrollar al interior del Estado, ya que sobre los magistrados del Poder Judicial recae una labor sumamente importante: la de impartir justicia, garantizando en todo momento el respeto de los derechos fundamentales de los miembros que conforman la sociedad.

8. Es por ello que la sociedad exige contar con magistrados idóneos cuya aptitud, capacidad y competencia de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión, y que por encima de los códigos y expedientes, ubiquen su labor en una perspectiva mayor dentro del orden democrático constitucional. Esto exige de los jueces una impartición de justicia con independencia e imparcialidad, pero además con probidad, veracidad y equidad, utilizando las herramientas de su conciencia moral, diligencia, decoro, y sentido común, porque sólo desde estos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de su responsabilidad y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

De la Designación de Jueces Supernumerarios.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

9. La Ley N° 29277, Ley de Carrera Judicial, en su última disposición complementaria modificatoria, modifica entre otros el artículo 239° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señalando que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial nombra Jueces Supernumerarios Superiores y Especializados, de la lista de aptos elaborada por el Consejo Nacional de la Magistratura, en estricto orden de méritos y en número no mayor al treinta por ciento (30%) de los titulares, para cubrir las vacantes que se produzcan. Sólo asumen las funciones cuando no haya reemplazantes hábiles conforme a ley, previa designación de la Presidencia (...).

10. Dicho cuerpo normativo determina el nombramiento de Jueces Supernumerarios que se encuentren en la lista de candidatos hábiles elaborada por el Consejo Nacional de la Magistratura; sin embargo, no obstante haber entrado en vigencia la Ley de la Carrera Judicial, dicho aspecto se encuentra en plena implementación.

11. Por su parte el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 353-2019-CE-PJ, publicado en el diario "El Peruano" el 02 de octubre de 2019, aprobó el "Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial". Además, debido a la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, el propio Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 399-2020-CE-PJ aprobó el "Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial", vigente mientras se mantenga la emergencia sanitaria, dejando en suspenso la aplicación del Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial. No obstante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 115-2024-CE-PJ, de fecha 16 de abril del 2024, resolvió en su artículo primero: Aprobar la Directiva N.° 001-2024-CE-PJ, denominada "Gestión de Procesos de Selección de Jueces/zas Supernumerarios/as del Poder Judicial" – Versión 001, y en su artículo segundo: dejar sin efecto la Resolución Administrativa N.° 353- 2019-CE-PJ; así como la Resolución Administrativa N.° 399- 2020-CE-PJ, y deja en suspenso la aplicación de la Resolución Administrativa N.° 353-2019-CE-PJ; sin embargo mediante Resolución Administrativa N° 201-2024-CE-PJ, de fecha 28 de junio del 2024, se resolvió en su artículo quinto: Diferir la aplicación de la Directiva N.° 001-2024-CE-PJ, denominada "Gestión de Procesos de Selección de Jueces/zas Supernumerarios/as del Poder Judicial" – Versión 001, aprobada por Resolución Administrativa N.° 000115-2024-CEPJ; debiéndose continuar con la normativa anterior, hasta que se encuentren implementados los recursos para el desarrollo del concurso, por parte de las áreas pertinentes; y estando que a la fecha no se ha cumplido con implementar los recursos para el desarrollo del concurso, por parte de las áreas pertinentes; se deberá continuar con la normativa de la Resolución Administrativa N° 353-2019-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 399-2020-CE-PJ.

12. Ley de la Carrera Judicial N° 29277, en su artículo 4° establece los "Requisitos Generales para Acceder y Permanecer en la Carrera Judicial". Asimismo, en su artículo 8° señala: "Para ser Juez Especializado o Mixto se exige, además de los requisitos generales: "1.- Ser





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

mayor de treinta (30) años; 2.- haber sido Juez de Paz Letrado o Fiscal Adjunto Provincial o Secretario o Relator de Sala al menos por cuatro (4) años, o haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un período no menor de cinco (5) años. Para el caso del ejercicio de la abogacía y la docencia universitaria, los períodos en una y otra condición son acumulables para alcanzar el mayor, en tanto no se hayan prestado en forma simultánea; 3.- haber superado la evaluación prevista por el Consejo Nacional de la Magistratura para el porcentaje de acceso abierto; 4.- ser propuesto por la Comisión de Evaluación del Desempeño y haber aprobado los cursos especiales de ascenso que requiera la Academia de la Magistratura, para el porcentaje de acceso cerrado; y 5.- participar del programa de habilitación para los postulantes que ingresen a la carrera por este nivel.”

13. De otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 000447-2024-CE-PJ, de fecha 19 de diciembre de 2024, se dispone que las Cortes Superiores de Justicia del país procedan a la convocatoria de los Concursos de Selección de Jueces Supernumerarios en su jurisdicción; así como culminar en breve término los concursos iniciados, o realizar nuevos concursos en los casos que se requiera, la designación de un juez o jueza, se procederá en el siguiente orden: 2.1. Se designará al juez/a titular del grado inmediato anterior, como provisional; 2.2. Ante la falta de ellos, se procederá a convocar al juez/a supernumerario/a de la lista de aptos elaborada por la Junta Nacional de Justicia; 2.3 En su defecto a los abogados/as inscritos/as en la Nómina de Abogados Aptos para el desempeño como jueces/zas supernumerarios/as de la Corte Superior; **2.4 En defecto de los anteriores, se prorroga la delegación a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, hasta el 31 de enero de 2025, de la facultad para designar a trabajadores de su Distrito Judicial, o de otros Distritos Judiciales ante la falta de aquellos, como juez/a supernumerario/a; siempre y cuando se cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad, y sean los más idóneos.**

14. Respecto a la competencia de este Despacho de Presidencia para designar a Jueces Supernumerarios, debemos precisar que en reiteradas oportunidades se realizó la invitación a los dos únicos Jueces de Paz Letrados titulares que no han sido promovidos declinando siempre su promoción, y con relación al Juez de Paz Letrado Titular de Imaza Dr. Randall Arquímedes Lamadrid la Rosa, se ha dado concluido su designación por la anterior gestión.

15. Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo, se cumplió con hacer el llamado a la lista del registro de Jueces Supernumerarios para designación de Magistrados a la Junta Nacional de Justicia, contestando que fue remitido con oficio N° 000947-2024-DSN/JNJ, de fecha 13 de junio de 2024, donde se adjunta el registro de Jueces Supernumerarios Convocatoria JNJ, en ítem 23, siendo para el presente caso se procedió a llamar y remitir correos electrónicos a los magistrados del puesto de Jueces Especializados Civiles, para cubrir la plaza





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

del Juzgado Civil Permanente de Utcubamba, los mismos que informaron que ya están designados en diferentes cortes del país.

16. En el presente caso, la Corte Superior de Justicia de Amazonas cuenta con las nóminas de abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel Especializados y Paz Letrados, los mismos que a la fecha ya están haciendo funciones en esta Corte Superior de Justicia de Amazonas.

17. Como se podrá advertir a pesar de haberse efectuado cinco procesos de selección para jueces supernumerarios se ha logrado incorporar un número reducido de abogados aptos al Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, (tres para el nivel de Juez Especializado y tres para el nivel de Juez de Paz Letrado), lo que a todas luces dado al número de plazas que requieren ser coberturas para ambos niveles resultan insuficiente, por lo que teniendo en cuenta que la administración de justicia es un servicio esencial, no puede ni debe suspenderse ni afectarse porque se trata de mantener vigentes en forma permanente las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo de las labores de todos los órganos jurisdiccionales con que cuenta nuestro Distrito Judicial, se debería recurrir a otras listas de Jueces Supernumerarios de otras Cortes Superiores, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos.

18. Cumpliendo con las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo, del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa 000447-2024-CE-PJ de fecha 19 de diciembre de 2024, la asesoría de corte procedió a llamar a los magistrados considerados en las Listas de Jueces Supernumerarios de las Cortes Superiores del país, y remitir correos electrónicos, donde todos los abogados consultados declinaron de la designación en algunos casos por estar ya designados en los órganos Jurisdiccionales de sus respectivas cortes y otros por la lejanía del Órgano Jurisdiccional.

19. Como se podrá advertir el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, desde el año 2020 ha establecido la posibilidad de designar a servidores judiciales como Jueces Supernumerarios tanto para Jueces Especializados como para Jueces de Paz Letrado y así lo ha venido haciendo esta Presidencia de Corte a falta de Jueces Titulares para acceder al nivel inmediato superior y al insuficiente número de abogados aptos incorporados en el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, pero eso sí, siempre tratando que éstos sean los más idóneos para desempeñar tan importante cargo como lo es el ser juez, coincidiendo con la política de esta Presidencia de Corte, respecto a la promoción del personal auxiliar.

20. En tal sentido, existiendo la necesidad de coberturar la plaza del Juzgado civil permanente de Utcubamba, se tiene que el señor abogado **EDWIN DILMAR RUIZ TORRES**,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

dentro de su experiencia laboral en el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Amazonas, es servidor judicial contratado bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a plazo fijo desde el 02 de enero de 2012 hasta el 31 de marzo de 2014 y a plazo indeterminado desde el 01 de abril de 2014, ostentando los cargos de Secretario Judicial de la Sala Penal de Apelaciones de Chachapoyas del 01-04-2014 al 30-06-2015, Especialista Judicial de Audiencia de Sala del 01.07.2015 al 03-01-2021, como Especialista Judicial de Sala desde el 04-01-2021 al 31-01-2022, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Rodríguez de Mendoza, desde el 01-02-2022 al 31-03-2024, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Leymebamba, desde el 01-04-2024, al 23-06-2024, y como Juez Especializado Supernumerario del Juzgado Civil Permanente de Utcubamba, desde el 24-06-2024 hasta la actualidad; lo que denota que cuenta con una amplia experiencia no solo como personal auxiliar sino también en la judicatura, sumado a ello ya son más de tres años que se ha venido desempeñando como Magistrado en los órganos jurisdiccionales mencionados, y como secretario de sala, más de dos años cargo, que lo ha venido efectuando con responsabilidad, honestidad, transparencia, independencia, dedicación, respecto al debido proceso, cuya aptitud, capacidad y competencia ha ido de la mano con su trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, cumpliendo a cabalidad con su función constitucional, en beneficio de toda la sociedad, lo que le hace merecedor que esta Presidencia de Corte le designe al cargo de Juez Supernumerario Especializado durante lo que resta del Año Judicial 2024, más aun si se tiene en cuenta la calidad del manejo del despacho, reflejado no solo con el personal y el público usuario sino también con la tramitación y producción de los expedientes a su cargo, ya que siempre los jueces deben procurar cumplir con la meta de producción establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para cada órgano jurisdiccional, ya que es uno de los aspectos que esta Presidencia de Corte evalúa constantemente para la continuidad en el cargo de todo Magistrado promovido, ratificado o designado.



21. Asimismo, la continuidad en el cargo como Jueces Supernumerarios estará supeditado a que en su oportunidad y luego de haber aprobado el concurso público de méritos convocado por la Oficina de Meritocracia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se encuentren incorporados en el Registro Nacional de Jueces Supernumerarios que será efectivizado con el acto administrativo emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tal como aparece del artículo 7.8° de la Directiva N° 001-2024-CE-PJ, denominada "Gestión de Procesos de Selección de Jueces/zas Supernumerarios/as del Poder Judicial" – Versión 001, aprobado por Resolución Administrativa N° 115-2024-CE-PJ, ya que no debe olvidarse que su designación para cubrir una plaza vacante no es consecuencia de que estos hayan ganado un concurso público, sino que se le autoriza provisionalmente el ejercicio del cargo, en tanto se regulariza la designación del titular con su nombramiento por la Junta Nacional de Justicia, por lo que conforme al fundamento jurídico 6, EXP. N° 03767-20 13-PA/TC, "la designación de un Juez supernumerario no genera más derechos que los inherentes al cargo que 'provisionalmente' se ejerce, los cuales culminan cuando se deja sin efecto la designación, sin que una decisión de esta naturaleza suponga la afectación de los invocados





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

derechos al trabajo y al debido proceso y, menos aún, el derecho a la protección adecuada contra el despido arbitrario, reconocido en el artículo 27° de la Constitución”; entiéndase los cargos de jueces supernumerarios son estrictamente temporales y sujetos a la confianza del Presidente de Corte.

22. Por otro lado, se debe precisar que uno de los aspectos que esta Presidencia de Corte siempre evalúa y de forma constante para la continuidad en el cargo de todo magistrado promovido, ratificado o **designado**, es cumplir con la meta de producción establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para cada órgano jurisdiccional; puesto que, el deber de todo juez de impartir justicia **con prontitud, razonabilidad y respeto al debido proceso**, previsto el numeral 1) del artículo 34° de la Ley de la Carrera Judicial, reviste singular importancia, porque este conjunto de deberes reseña la esencia de las virtudes esenciales que debe ostentar un juez idóneo, cabal, que tiene en sus manos la facultad de resolver las controversias que son de su competencia, garantizando la protección y vigencia de los derechos de los justiciables, conceptos que también comprenden a todos aquellos que ejercen la función punitiva que les ha conferido el Estado.

23. Los jueces son depositarios de la confianza del Estado y de la sociedad para la cabal resolución de los conflictos, para lograr la finalidad antes mencionada: que el sistema de justicia brinde una efectiva y real protección, cabal y eficiente, a los derechos de los justiciables en beneficio de toda la sociedad, como también así lo ha señalado el Tribunal Constitucional:

“(…) El juez es el depositario de la confianza del Estado y de la sociedad para la resolución de los conflictos y garante de los derechos fundamentales (...)” (F. 40 in fine de la STC 00006-2009-PI/TC).

“(…) el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Por ello, su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones (...)”.

24. Asimismo, estando a la disposición contenida en el artículo cuarto de la Resolución de Jefatura N° 005-2022-J-OCMA-PJ de fecha 13 de enero de 2022, el abogado **Edwin Dilmar Ruiz Torres** al estar siendo ratificado como Juez Especializado Supernumerario, deberá obligatoriamente presentar las Declaraciones Juradas correspondientes (Declaración Jurada de Ingresos Bienes y Rentas) y la Ley N° 31227 de Declaración Jurada de Intereses, en un plazo máximo de 15 días hábiles de su designación, por constituir un requisito indispensable para el ejercicio del cargo, debiendo acreditar su presentación en un plazo máximo de 30 días hábiles, ante este despacho, bajo apercibimiento de que se deje sin efecto su designación, en estricta observancia de lo dispuesto en la Ley N° 30161 y Ley N° 31227.

¹ Tribunal Constitucional del Perú (2004). Sentencia recaída en el expediente 2465-2004-AA/TC. 11 de octubre. Caso Jorge Octavio Barreto Herrera. Fundamento 12. Recuperada de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02465-2004-AA.html>.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

25. De otra parte, y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30155 "Ley que regula la Publicación Electrónica de las Resoluciones, Disposiciones y Notificaciones de la actual Junta Nacional de Justicia", corresponde a los/las magistrados/as presentar una declaración jurada señalando su domicilio real, así como su correo electrónico personal e institucional los que deben ser actualizados cuando corresponda. De igual manera se solicita consignar su número de teléfono celular y su teléfono fijo en caso se cuente con uno. La no presentación o actualización de esta declaración jurada se encuentra sujeta a lo establecido en el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la referida ley.

26. Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° incisos 3) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR al abogado **EDWIN DILMAR RUIZ TORRES**, como **Juez Especializado Supernumerario del Juzgado Civil Permanente de Utcubamba**, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, **para el Año Judicial 2025**; mientras no se dé por concluido la presente ratificación o se deje sin efecto la presente resolución por algún motivo quien deberá asumir el cargo con las formalidades de ley; previo juramento de Ley.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que la presente ratificación, se encuentra sujeta al buen desempeño jurisdiccional; vale decir, deberá ejercer la función jurisdiccional con honestidad, transparencia, independencia, dedicación, respeto al debido proceso, y que en caso de incumplimiento, previo informe de ODANC - Amazonas o por el solo mérito de su bajo nivel resolutivo o cualquier cuestionamiento a su idoneidad en el ejercicio funcional, la Presidencia de Corte tiene la facultad de dar por concluido su designación.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que el abogado **EDWIN DILMAR RUIZ TORRES** al estar siendo ratificado como Juez Supernumerario, deberá obligatoriamente presentar las Declaraciones Juradas correspondientes (Declaración Jurada de Ingresos Bienes y Rentas y Declaración Jurada de Intereses) en un plazo máximo de 15 días hábiles de su designación, por constituir un requisito indispensable para el ejercicio del cargo, debiendo acreditar su presentación en un plazo máximo de 30 días hábiles, ante este despacho, **bajo apercibimiento de que se deje sin efecto su designación**, en estricta observancia de lo dispuesto en la Ley N° 30161 y Ley N° 31227.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que el abogado **EDWIN DILMAR RUIZ TORRES** al estar siendo ratificado como Juez Supernumerario, deberá obligatoriamente presentar en un plazo de treinta días calendario, ante la Junta Nacional de Justicia, una declaración jurada en la que señale su domicilio real, correo electrónico institucional y correo electrónico personal, número de teléfono celular y su teléfono fijo en caso se cuente con uno, los que deben ser actualizados, cuando corresponda, **bajo responsabilidad**. En caso de incumplimiento es considerado como falta leve de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, en estricta observancia de lo dispuesto en la Ley N° 30155.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

ARTICULO QUINTO: PONER^{te} en conocimiento la presente resolución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Amazonas, Oficina de Administración Distrital de Amazonas, y de quienes corresponda, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Documento firmado digitalmente

NORBERTO CABRERA BARRANTES
Presidente de la CSJ de Amazonas
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

NCB/

